

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 200 - CMPP.

Puno, 27 de Marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha el dictamen Nº 011-2007-CPDUI, emitido por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el Art. 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y especifica en su inciso 5) que son competentes para: organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en su Art. 9° señala que las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción. Además que está obligada a asegurar la adecuada limpieza de vias, espacios y monumentos públicos, la recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito del Cercado de las ciudades capitales correspondientes;

Que, en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se establecen mecanismos claros para el tratamiento de escombros; así mismo, la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Ordenanza Municipal Nº 125, de fecha 28 de diciembre del 2005, aprobó la Ordenanza de gestión y disposición de escombros resultantes de la ejecución de obras civiles en la ciudad de Puno, la misma que habiendo sido un importante instrumento, debe ser derogada, por cuanto es actualizada y mejorada mediante la presente Ordenanza:

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Concejo Provincial por Mayoría, ha emitido la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS O DESMONTES EN LA CIUDAD DE PUNO

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros o desmonte, resultantes de las edificaciones que se ejecutan en la ciudad de Puno, evitar el deterioro de las vías y áreas públicas y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular, proteger y conservar el medio ambiente, el ornato y limpieza de la ciudad.

Entiéndase como regulación de la ocupación de la vía publica con materiales de construcción, escombros o desmonte, a los procedimientos normados por la municipalidad para su acopio, recojo y disposición final.

Artículo 2º.- Se entiende por materiales de construcción, aquellos que se utilizan para la edificación de obras civiles nuevas o para la refacción, modificación o remodelación de las mismas. (Arena, hormigón, piedra, cemento, ladrillo, adobe, yeso, bloquetas, alambre, fierro, agua, madera,)

Artículo 3º.- Se entiende por escombros a todo tipo de material (restos de agregados, de arena, de yeso, de bloques de adobe, cemento o piedra, alambres, fierro, clavos o madera), que se generen como







producto de la edificación de obras civiles, sean estas obras nuevas, remodelaciones, demoliciones, ampliaciones, acondicionamiento y refacciones.

Artículo 4º.- Se entiende por desmonte el material resultante de excavaciones o cualquier movimiento de tierras para edificar una construcción en una zona urbana o el resultado de rebajar un terreno en una zona urbana.

Artículo 5%.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros, para lo cual requiera usar la vía pública con obras provisionales, acumular desmontes y/o materiales de construcción, en la jurisdicción del ciudad de Puno.

TITULO II USO DE LA VÍA PÚBLICA



Artículo 6°.- El uso de la vía pública se hará previa autorización municipal, respetando las siguientes limitaciones:

- a) Se podrá usar únicamente el 50% del ancho de la vereda adyacente, en el tramo que dé frente al predio en que se ejecuta la construcción.
- Se podrá ocupar el 100% del módulo de la berma de estacionamiento, que corresponda al frente del predio.
- Podrá ocuparse como máximo 1 m. (un metro) de la calzada, en el frente que corresponde al predio en construcción.
- d) En casos excepcionales y por un plazo máximo de 24 horas, podrá hacerse uso simultáneo de la vereda, berma y calzada durante todo el proceso de construcción en los términos establecidos, en el presente artículo.

Artículo 7°.- Para la ocupación de la vía pública el responsable de la obra, podrá solicitar autorización para realizar lo indicado en el artículo anterior, de lunes a domingo, desde las 7:00 p.m. del día de la obtención de la autorización, por el lapso de 24 horas, es decir hasta las 7:00 p.m. del día siguiente; luego de lo cual el área ocupada deberá quedar libre y completamente limpia, debiendo ser barrida o baldeada de ser necesario, considerando lo siguiente:

- a) Los escombros o el desmonte, podrán ser acumulados en la vía pública, mediante la utilización de bolsas u otro tipo de contenedor, que no dañe las veredas ni la calzada, debiendo ser recogido en el lapso de tiempo estipulado en su autorización.
- b) Los agregados (arena y hormigón), deberán acumularse sobre una manta de polietileno, delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (tablones de madera u otros), respetando las medidas establecidas para el uso de vía pública en el artículo precedente.
- c) El ladrillo o bloquetas podrán quedar apilados únicamente en el módulo de vereda que corresponde a la frentera de la obra, sin obstruir la circulación peatonal.
- d) Cuando por las características de las obras (sótanos, demoliciones, uso de equipo mecánico, como winches, entre otros) se use el 50% de la sección de la vereda; ésta deberá quedar delimitada por cerco de madera, triplay u otro similar debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato de la calle.
- e) No deberá efectuarse la mezcla de concreto en la vía pública, directamente sobre la vereda o la calzada;
 ello deberá realizarse sobre mantas de plástico u otro material de protección.
- f) No deberá descargarse piedra para construcción, directamente sobre la pista o la vereda, se deberá cuidar de vaciarla sobre tierra o desmonte.
- g) En ningún caso podrá colocarse total o parcialmente material alguno sobre las tapas de acceso de servicio público, sobre bocas de incendios, ni sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización sea dificultada en situaciones normales o de emergencia.



TITULO III ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROHIBICIONES

Artículo 8°.- Para evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, según lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza; se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- Instalar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.
- Poner elementos visuales, que adviertan de los materiales acumulados en la vía pública, desde una distancia de 50 m. (cincuenta metros) antes de la ubicación de éstos (conos de tráfico, triángulos, letreros, entre otros).
- 3. A partir de las 19:00 horas del día de la autorización, hasta las 06:00 horas del día siguiente, deberán colocarse elementos luminosos, para advertir la presencia de material acumulado en vía pública; a 50 m. (cincuenta metros) y 25 m (veinticinco metros). antes de éstos.
- No se permitirá usar mecheros a petróleo o kerosene, sino lámparas o similares de luz intermitente sobre el pavimento o asfalto.

Artículo 9°.- Queda prohibido ubicar en la calle, residuos domésticos o que contengan materias inflamables, o susceptibles de putrefacción así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios, siendo responsable del uso indebido de la vía pública el titular de la licencia.

Artículo 10°.- Está prohibido la limpieza de equipos mezcladores de hormigón y el vertido de residuos procedentes de los mismos en la vía pública, red de alcantarillado, y franjas del litoral de la bahía interior.

Los vehículos de transporte de materiales de construcción, escombros o desmonte, deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido en zonas ajenas a la construcción.

Serán responsables de lo anterior, el propietario del vehículo o equipo y el conductor u operador, estando ambos en cada caso, obligados a retirar el material vertido u otros residuos, a limpiar el lugar afectado y a reparar los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 11°.- Está prohibido depositar material de desmonte, escombros y todo tipo de material residual de obras civiles o actividades similares y complementarias, en zonas de tratamiento especial, zonas destinadas a áreas verdes, cauces de ríos, obras de canalización, las orillas de la bahía interior del Lago Titicaca, y en inmediaciones de las calles de la ciudad.

Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, será responsable el propietario del vehículo y el conductor, o quien haya dispuesto su almacenamiento en dichos lugares; estado obligados a retirar el material vertido, a la limpieza de la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

TITULO IV

OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12°.- En todos los casos el propietario o responsable de la construcción para la cual se ocupen las pistas o veredas, deberá cuidar que no exista ningún tipo de deterioro en las mismas, de verificarse deterioro luego de finalizada la obra, como consecuencia directa de la construcción, el propietario deberá realizar la refacción, caso contrario se le aplicará la infracción correspondiente en la presente.

Artículo 13°.- Los materiales de construcción colocados en la vía pública sin la correspondiente autorización, adquieren el carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del costo del servicio y de las sanciones que corresponda.

Artículo 14°.- Las infracciones a la presente ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves como se indica a continuación:







Infracciones leves:

- Dejar escombros o desmonte esparcidos en la vía pública como consecuencia de su transporte para la disposición final correspondiente.
- Depositar escombros o desmonte en espacios que no son de propiedad del generador de los mismos.

Infracciones graves:

- Colocar en la vía pública materiales de construcción, escombros o desmonte sin la autorización municipal correspondiente.
- El incumplimiento de lo indicado en los artículos 6º ,7º, 8º, 10º, y 12º, de la presente ordenanza.

Infracciones muy graves:

- Mantener por más de 48 horas materiales de construcción, escombros o desmonte, dificultando la circulación peatonal y vehicular así como el ocasionar algún tipo de accidente.
- 2. El incumplimiento de lo indicado en el artículo 9º de la presente ordenanza
- 3. Lo indicado en el artículo 11º de la presente ordenanza.
- 4. Reiteración de infracciones graves.

Artículo 15°.- Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza serán:

Infracciones leves

5 % de la UIT

Infracciones graves

15% de la UIT

Infracciones muy graves

25 % de la UIT

El pago por estas infracciones no libera al responsable o titular de la obra, de hacerse responsable por la reparación de todos los daños causados por el uso indebido de la vía pública.

Artículo 16°.- El incumplimiento de pagos por las infracciones indicadas en la presente ordenanza, será motivo de paralización definitiva de la obra y aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al TUPA; así mismo verificando el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Urbano quedará encargada de su implementación, su difusión, control y cumplimiento.

Segunda.- Las multas y sanciones no previstas en la presente disposición, podrán ser integradas por el ejecutivo, para efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Tercera.- DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 125-CMPP, así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario encargado de la Publicación de Avisos Judiciales del distrito de Puno.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog JUAM E. MONZÓN GRANDA SECRETARIO GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE PUNO

us Butron Castillo

Alcalde